



Oficio No. **0176-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 9 de mayo de 2023.

Señores  
Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar  
**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**  
Dr. Carlos Alberto Alban Hurtado  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA.**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Solicitud de Cambio de Universidad de la Srta. Jennifer Daniela Rumipamba Pullugando**

**RESOLUCIÓN No. 0173-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 25, literal c) de la Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres dispone: "Ente rector de Educación Superior. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: (...) c) Garantizar la reinserción universitaria, en cualquier parte del territorio nacional, a través de la reubicación de las mujeres, como mecanismo de protección (...) m) Aplicar medidas de protección dentro del ámbito de sus competencias, a favor de las mujeres víctimas de violencia, sin perjuicio de las medidas que se establezcan en el marco del proceso judicial (...)"

**Que**, el artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico establece: "Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. (...)"

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales"



**Que,** el Reglamento de Régimen Académico de la Unach, en su Artículo 41, dispone: "Los cambios de universidad hacia la Unach estarán sujetos a los requisitos y condiciones determinados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. La Dirección de Carrera será responsable de elaborar el informe de homologación de estudios, verificando que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera. (...) 2. Los cambios de carrera desde una universidad pública, se realizarán conforme el siguiente procedimiento: a) El estudiante solicitará el cambio de universidad al Decanato de la Facultad señalando la carrera a cursar. Adjuntará el récord académico y los sílabos de las asignaturas motivo de homologación por transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, certificación de haber aceptado un cupo o de evaluaciones SNNA - SENESCYT, certificado de no haber sido sancionado por la universidad de origen y declaración juramentada ante notario público de no haber realizado cambios previos desde una universidad pública; b) El Decanato de la Facultad enviará el expediente para informe de la Dirección de Carrera; c) La Dirección de Carrera, una vez receptada la documentación, dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de universidad, verificando que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para aplicación de la gratuidad, deberá verificar que el estudiante no haya realizado cambios previos desde una universidad pública; y, d) El Decanato en función del informe autorizará o negará el cambio de universidad dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario."

**Que,** con fecha 13 de abril del 2023, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, mediante oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0434-CO cita el pedido formulado por la señorita Jennifer Daniela Rumipamba Pullugando, en el cual manifiesta lo siguiente: Con un cordial y atento saludo, me permito poner en conocimiento que con fecha 15 de marzo del presente, ingresó a esta Secretaría de Estado la carta ciudadana suscrita por Jennifer Rumipamba, quien expone lo siguiente:

"Yo, con cédula de ciudadanía Nro. 1805663638, estudiante de primer semestre de la carrera de Odontología en la Universidad de Cuenca, el 06 de febrero del presente año fui agredida sexualmente por un compañero de aula de la universidad donde estudio, situación que ha mermado mi estado emocional, al ser atendida en el Hospital General Docente de Riobamba, casa de salud de donde vivo, a troves del tratamiento psicológico detectaron la agresión y pusieron en conocimiento de la fiscalía, mi situación académica se encuentra afectada en razón que no puedo continuar los estudios ya que mi agresor está estudiando en la misma aula y no tengo en la ciudad de Cuenca apoyo familiar que requiero en estos momentos difíciles que atravieso, ya que mi domicilio es en la ciudad de Riobamba. Adjunto certificados académicos, certificado de matrícula y copio de la denuncia presentada en Fiscalía (...)"

**Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 18 de abril de 2023, la Srta. Jennifer Rumipamba, solicita al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud: "Yo, Jennifer Daniela Rumipamba Pullugando, con cédula de ciudadanía número 1805663638, estudiante de primer semestre de la carrera de odontología de la Universidad de Cuenca expongo y solicito:

Es el caso señor decano que con fecha 09 de febrero del 2023, fui agredida sexualmente por un compañero de aula de la universidad donde estudio, hecho que puse en conocimiento de la Psicóloga de la Universidad quien me sugirió poner la denuncia, acto seguido me traslade a esta ciudad para luego hacerme atender en el Hospital General Docente de Riobamba en donde resido, situación que ha mermado mi estado emocional, a la vez se detectó a través de la evaluación psicológica la afectación por la agresión de la que fui víctima, acto seguido se puso en conocimiento de Fiscalía, mi situación académica también se encuentra afectada por lo que no puedo continuar los estudios ya que mi agresor es mi compañero de aula y no tengo en la ciudad de Cuenca apoyo familiar que requiero en estos momentos difíciles que atravieso.

Con estos antecedentes solicito por su intermedio se realice el cambio de universidad y previo el análisis de mi caso y mi situación solicito muy comedidamente se me otorgue un cupo en la facultad de Ciencias de la Salud en la carrera de Odontología, con la finalidad de que se garantice mi derecho a la educación y por mi estado de salud emocional deseo continuar mis estudios en esta mi ciudad de origen y donde resido junto con mi familia.



1.- Adjunto a la presente registro académico de la Universidad de Cuenca carrera de odontología periodo septiembre del 2022-febrero 2023, certificado de la Secretaria de Educación Superior donde consta la nota que obtuve en el examen Nacional de Educación Superior ENES, certificado de la aceptación del cupo de la Universidad de Cuenca carrera de odontología, campus Cuenca, ficha de matrícula facultad de odontología de la universidad de Cuenca, periodo septiembre 2022-febrero 2023, certificado psicológico emitido por, MARÍA BERNARDA BERMEO ARPI, psicóloga clínica de la dirección de Bienestar Universitaria y Derechos Humanos de la universidad de Cuenca, los sílabos emitidos por la secretaria de la facultad de odontología de la universidad de Cuenca remitido por MARIA JOSE CARION ANDRADE."

**Que,** con Oficio Nro. 265-P-UNACH-2023, de fecha 20 de abril de 2023, el señor Procurador indica: "En atención al oficio Nro. 226-CGBEYU-UNACH-2023, de fecha 18 de abril de 2023, por el cual solicita criterio jurídico respectivo, en relación al Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0434-CO enviado por la SENESCYT en relación a la petición formulada por la Srta. Jennifer Rumipamba, quien solicita realizar cambio de universidad, me permito manifestar lo siguiente:

### **Análisis Jurídico:**

De los antecedentes citados se desprende que la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, solicita agendar una reunión de trabajo con el propósito de verificar las acciones necesarias para efectuar el cambio de IES contemplado en la normativa vigente, de la Universidad de Cuenca a la Universidad Nacional de Chimborazo, al respecto debemos considerar que la normativa citada por esta Secretaria de Estado, en cuanto a la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, en su Art. 25 es clara al manifestar que, entre otras, las facultades del ente Rector de Educación Superior, deberá: "c) *Garantizar la reinserción universitaria, en cualquier parte del territorio nacional, a través de la reubicación de las mujeres, como mecanismo de protección; (. . .) m) Aplicar medidas de protección dentro del ámbito de sus competencias, a favor de las mujeres víctimas de violencia, sin perjuicio de las medidas que se establezcan en el marco del proceso judicial;*"(...).

Al respecto es preciso señalar también, que el Reglamento de Régimen Académico en su Art. 79 establece los requisitos que un estudiante debe cumplir para poder acceder a la movilidad externa, es decir cambio de una IES a otra, disponiendo lo siguiente: "*Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita sus movidos*".

Del caso concreto se evidencia que la señorita Jennifer Daniela Rumipamba Pullugando, ha cursado a penas el primer semestre en la Universidad de Cuenca, situación que genera el incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional, sin que el documento pueda especificar además si la estudiante cumple con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de acuerdo a lo previsto en dicho instrumento normativo; sin considerar además que la Universidad Nacional de Chimborazo, a la presente fecha ya ha dado inicio al periodo académico 2023 1S.

Ahora bien, pese a lo manifestado en el párrafo anterior, es importante analizar el alcance de las disposiciones normativas constantes en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, frente al Reglamento de Régimen Académico Nacional, para lo cual señalaremos que la primera de las normas citadas tiene la categoría de orgánica con jerarquía normativa superior al reglamento en mención; pues estas, por su naturaleza regulan los derechos fundamentales así como la estructura y organización de los poderes públicos; por lo que, desde el punto de vista constitucional, estas son consideradas como un puente intermedio dirigido a la protección de los derechos constitucionales, en este caso el derecho a la vida, la integridad física y psicológica de la víctima de violencia y que, de acuerdo a lo manifestado por la estudiante y la Senescyt, existen actos de naturaleza sexual que amerita protección por parte del Estado en este caso de la IESS y los órganos que rigen el sistema de educación superior; en tal virtud, la Universidad Nacional de Chimborazo en ejercicio a la protección de derechos fundamentales del ciudadano, dentro de un análisis tendiente a garantizar la continuidad de estudios de una víctima de violencia, siempre que dicha condición sea



debidamente justificada podrá ejecutar acciones que conlleven a la reinserción académica que le permita continuar con su proceso formativo y la promoción de acuerdo a sus méritos académicos.

Ahora bien, al tratarse de un cambio entre Universidades Públicas, el pedido realizado por la estudiante no conlleva un conflicto en cuanto al proceso de admisión, ya que la misma cuenta con un cupo en el Sistema de Educación Superior, en la Universidad de Cuenca, por lo que el cambio de universidad es factible aún sin considerar los requisitos establecidos en el Art. 79 del Régimen Académico Nacional de acuerdo al análisis considerado en el párrafo anterior; sin embargo, ya en el procedimiento administrativo correspondiente, es necesario contar con el criterio técnico académico en cuanto a la existencia de cupos habilitados, para la Carrera de Odontología y la incidencia del inicio y desarrollo del presente periodo académico, para lo cual se deberá correr traslado con el contenido del presente criterio, a la Facultad de Ciencias de la Salud, a fin de que se pronuncien respecto al procedimiento y con la celeridad del caso agendar la reunión solicitada por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a fin de definir las acciones necesarias para atender el requerimiento.

#### **Criterio Jurídico:**

De los antecedentes citados y en base a las normas contenidas en la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de Violencia contra las mujeres, la Procuraduría Institucional establece como precedente atender el pedido de cambio de Universidad solicitado por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología a favor de la señorita Jennifer Daniela Rumipamba Pullugando; sin embargo, con el contenido del presente criterio se deberá correr traslado a la Facultad de Ciencias de la Salud, para que emita criterio técnico - académico en cuanto a la habilitación de cupos y la incidencia que el inicio del periodo académico el cual se produjo hace ya algunas semanas, aquello previo a mantener la reunión solicitada por la SENESCYT."

**Que**, mediante oficio No. UNACH-FCS-DCO-2023-490-OF, de fecha 03 de mayo de 2023, el señor Director de la Carrera de Odontología, remite al señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud el informe que contiene la Resolución de la Comisión de Carrera de Odontología, la cual Resuelve: "Resolución 306-25-04-2023. En atención al Oficio N. 0607-D-FCS-AC-UNACH-2023, de cambio de IES de la Srta. JENIFFER DANIEL RUMIPAMBA PULLUGANDO, con C.I. 1805663638 la comisión carrera resuelve: sugerir al señor Decano AUTORIZAR EL CAMBIO DE UNIVERSIDAD PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2023 1S, considerando el criterio Jurídico emitido por PROCURADURÍA con Oficio Nro. 265-P-UNACH-2023."

**Que**, con oficio No. 0644-D-FCS-AC-UNACH-2023, de fecha 05 de mayo de 2023, el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud indica: "me permite hacer llegar a usted el oficio UNACH-FCS-DCO-2023-490-OF, suscrito por el Dr. Carlos Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología, quien a conocer el informe sobre el cambio de Universidad de la Srta. Jennifer Daniela Rumipamba Pullugando, portadora de la cédula de ciudadanía 1805663638, sugiere aprobar la movilidad externa."

Por lo expresado, en virtud de lo señalado por la Comisión de Carrera mediante Resolución 306-25-04-2023, Informe Jurídico suscrito por Procuraduría y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

#### **RESUELVE:**

**Primero: ACOGER** el Informe Jurídico contenido en el Oficio Nro. 265-P-UNACH-2023, con la finalidad de proteger los derechos constitucionales, en este caso el derecho a la vida, la integridad física y psicológica de la víctima de violencia y que, de acuerdo a lo manifestado por la estudiante y la Senescyt, existen actos de naturaleza sexual que amerita protección por parte del Estado en este caso de la IESS y los órganos que rigen el sistema de educación superior; en tal virtud, la Universidad Nacional de Chimborazo en ejercicio a la protección de derechos fundamentales del ciudadano, dentro de un análisis tendiente a garantizar la continuidad de estudios de una víctima de violencia, siempre que dicha condición sea debidamente justificada podrá ejecutar acciones que conlleven a la reinserción académica que le permita continuar con su proceso formativo y la promoción de acuerdo a sus méritos académicos.

**Segundo: AUTORIZAR** el cambio de Universidad en favor de la Srta. Jennifer Daniela Rumipamba Pullugando, portadora de la cédula de ciudadanía 1805663638, esto es de la Universidad de Cuenca a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la carrera de Odontología.



**Tercero: DISPONER** al señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud ejecute las acciones que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico de la Unach.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mg. Maritza Acevedo G.